

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

La Unión, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Sucesión

Radicación No. 2015-00294

Sentencia No. 85

En escrito calendado el 10 de Julio de 2020 mediante correo electrónico las apoderadas judiciales de los interesados allegaron el trabajo de partición de la sucesión intestada de la causante ANA DE JESUS HERRRERA OSPINA, del cual no era necesario correr traslado por ser presentado de común acuerdo.

En providencia de 5 de octubre de 2015, el Juzgado declaró abierta y radicada la referida sucesión y en el mismo fue reconocida María Consuelo Herrera Osorio como heredera en representación de su madre Carmen Rosa Herrera Ospina hermana de la causante, y se ordenó la notificación de los demás herederos conocidos. Posteriormente mediante providencia del 7 de febrero de 2020 fueron reconocidos como herederos de la causante en su calidad de hermanos a José Miguel, Luis Alfonso y Bernardo Herrera Ospina, e igualmente Luz Amparo, Carlos Uriel y José Arjain Herrera Torres como herederos por representación de su padre Hilario Herrera Ospina hermano de la causante. Y en esa misma providencia se reconoció a la señora María Consuelo Osorio Herrera como subrogataria de los derechos herenciales a titulo universal conforme a la venta que realizaran los señores Pastor herrera Ospina como hermano de la causante, José Gabriel Herrera o José Gabriel Tamayo Herrera, Rafael Antonio Osorio Herrera y María Elena Herrera Osorio como hijos de Carmen Rosa Herrera Ospina quien era hermana de la causante, e igualmente se programó audiencia para inventarios y avalúos la que se llevó a cabo el pasado 27 de febrero de 2020, donde se hicieron presentes las apoderada judiciales de los interesados allegando la relación

de bienes del causante, se aprobaron dichos inventarios y se decretó la partición y ante la ausencia de objeciones se designó como partidoras a las abogadas de los interesados quienes presentaron dicha partición dentro de la oportunidad debida.

Estando el proceso para proferir la sentencia que correspondía se evidencio que pese a que en el auto de apertura se había ordenado librar oficio a la DIAN, el mismo nunca se libró y se ordenó por auto de 22 de Julio de 2020, informar a dicha entidad sobre la existencia de este trámite sucesoral, allegando se respuesta por parte de la DIAN (folio 241), indicando que no existían procesos ni deudas pendientes relacionados con la causante.

Cumplido el rito procesal de las disposiciones relativas al trámite de estos procesos liquidatorios, y sometido a estudio el trabajo de partición presentado por las apoderadas, no encuentra el Despacho reparo alguno, por cuanto se ajusta a las reglas de ley y en consecuencia debe disponerse la aprobación y hacer los ordenamientos previstos en el Artículo 509 numerales 2 y 7 del C. General del Proceso, no sin antes dejar constancia que no existe vicio alguno que invalide lo actuado.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión Valle, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

F A L L A

1º) APROBAR el trabajo de partición presentado por las apoderadas de los interesados, en este proceso de sucesión de la causante ANA DE JESUS HERRERA OSPINA, con fecha de presentación 10 de julio de 2020, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

2º) Inscribase esta sentencia y las hijuelas respectivas en los libros que para tal efecto se llevan en la Oficina de II.PP. del Circuito de Roldanillo Valle, en folio de matrícula inmobiliaria No. 380-40706, para la cual se le expedirá copia de la actuación correspondiente y una vez registrada se allegará al

expediente. Igualmente se librara oficio a Bancolombia Suc. La Unión para el pago de los dineros de la cuenta 733-060143-20.

3º) Protocolícese este expediente en la Notaría Única de esta Municipalidad, para lo cual se le hará entrega del mismo a las apoderadas o herederos, dejando cancelada la radicación en los libros respectivos, previa expedición de copias que quedarán en el archivo del Juzgado.

Notifíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
Juez

Providencia notificada en estado 96 de
7 de septiembre de 2020.

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
Secretaria

jcgf

